

ENTES
REGULADORES
Energía y Agua

Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y
Servicios
Auditoría de Gestión

DATOS DEL INFORME

Aprobado por
Resolución AGN N°:
41/2009

OBJETO DE AUDITORÍA

Ministerio de
Planificación Federal,
Inversión Pública y
Servicios – Fondo
Fiduciario Para el
Transporte Eléctrico
Federal - Gestión.

PERIODO AUDITADO

Año 2004 - 31 de mayo
de 2007.

ACLARACIONES PREVIAS

Se define al servicio público de transporte de electricidad como "la actividad, sujeta a concesión, que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los generadores con los distribuidores, los grandes usuarios o los nodos frontera, utilizando para ello instalaciones propiedad de transportistas o de otros agentes del Mercado Eléctrico Mayorista". El servicio se clasifica en:

-alta tensión: se caracteriza por transportar la energía entre regiones eléctricas a través del sistema de alta tensión.

-distribución troncal se caracteriza por vincular eléctricamente en una misma región a los generadores, distribuidores y grandes usuarios entre sí con el sistema de transporte en alta tensión o con otros sistemas de distribución troncal.

-Interconexión internacional: vincula a transportistas, prestadores adicionales de la función técnica de transporte u otros titulares de instalaciones en territorio nacional y el nodo frontera de vinculación al sistema eléctrico de un país limítrofe.

OBSERVACIONES Y CONCLUSIÓN / HALLAZGO

Con la finalidad de progresar en el desarrollo y la ampliación de la red de transporte en alta tensión, la Secretaría de Energía decidió promover la construcción de una serie de líneas de transmisión de 500 KV, que no estaban contempladas como inversiones del sector privado, dado el marco normativo vigente a partir de la privatización y desintegración vertical que atravesó el sector de la generación, transporte y distribución eléctrica.

En virtud de la utilización de nuevos mecanismos para la financiación de obras, se crea por Resolución SE N° 657/99 (modificada por similar N° 174/00), el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, destinado a financiar las obras que la SE identifique como una ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión destinada al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas con el objeto de mejorar la calidad y/o seguridad de la demanda.

La ejecución de las obras comprendidas en el Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica (Resolución SE N° 174/00), manifiesta demoras en el cumplimiento del cronograma previsto para la consecución del Plan.

Cabe destacar que por medio de la Resolución SE N° 1068/05 se incorpora al Plan Federal de Transporte en 500 kV, la ampliación correspondiente al tercer tramo del

MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA

- Generadores: despachan energía eléctrica al Sistema Interconectado Nacional ("SIN"). Dichas centrales pueden ser: Hidráulicas, Térmicas y Nucleares. Esta actividad fue declarada de interés general en el marco regulatorio, pero sin ser considerada como servicio público.

- Transportadores: son los que toman a su cargo el sistema de transmisión de energía eléctrica en alta y media tensión. Está básicamente compuesto por las estaciones transformadoras y reguladoras de tensión y las líneas necesarias para transmitir la energía eléctrica desde las centrales generadoras hasta los centros de consumo.

- Distribuidores: son los operadores encargados de administrar los sistemas de distribución de energía eléctrica dentro de los centros de consumo. Dicha distribución se realiza generalmente en media y baja tensión.

Cabe destacar que tanto el transporte como la distribución fueron calificados como servicios públicos y reúnen las características de monopolio. La actividad citada en primer término es regulada por el Estado.

La cuarta figura que se incorpora con la creación del MEM son los consumidores.

**NORMATIVA
ANALIZADA/MARCO
NORMATIVO
APLICABLE**

LEYES:

24.441- 15.336- 24.065-
25.822- 26.095- 25.957

DECRETOS:

906/04- 1135/00

RESOLUCIONES :

Secretaría de Energía

657/99- 174/00- 228/00

04/03- 832/03- 1099/04

1077/04- 906/04- 946/05

630/05- 1068/05- 1872/05

Resolución Conjunta

111/05 – 203/05

SEyM 142/00

AUTORIDADES AGN

Presidente,

Dr. Leandro O. Despouy

Audidores Generales:

Dr. Vicente Brusca

Dra. Vilma Castillo

Dr. Francisco Fernández

Dr. Oscar Lamberto

Dr. Alejandro Nieva

Dr. Horacio F. Pernasetti

AGN

Hipólito Yrigoyen 1236

(C1086AAV)

C.A.B.A. – Argentina

Tel.: (54 11) 4124-3700

Fax: (54 11) 4124-3775

informacion@agn.gov.ar

sistema de transmisión asociado a la central hidroeléctrica YACYRETA, la cual es financiada íntegramente con los aportes del Tesoro Nacional al FFTEF. El avance físico y financiero de la obra alcanzó, a mayo de 2007, el 38% y 40,81%, respectivamente.

Respecto de dicha obra la UESTY informa sobre demoras en la ejecución, tanto en el Tramo Norte como en el Sur de la interconexión.

El plazo de vigencia previsto en el contrato de fideicomiso no se condice con la naturaleza de su objeto, en cuanto a la magnitud de las obras que financia. Dicho plazo se mantuvo en las sucesivas renovaciones, las cuales se efectuaron extemporáneamente y sin constancia expresa de la aprobación de las operaciones realizadas durante el período vencido.

En relación a las asignaciones presupuestarias y sus ejecuciones según las Cuentas de Inversión, se advierten debilidades en la gestión del CAF en cuanto a eficacia y eficiencia.

Asimismo, presentan descoordinación con la Secretaría de Energía, referida especialmente a la planificación financiera.

En el año 2005, se previó la financiación de obras por \$303,4 millones y un aporte del TN por \$175 millones, para financiar las obras de Puerto Madryn- Pico Truncado y Yacyretá 3º Tramo, al cierre del año se había ejecutado obras por un total de \$161 millones. Respecto a las obras financiadas por el TN solo se ejecutaron por 53, 4 millones, el aporte del TN acumulaba un total bianual de \$280,6 millones, resultando un sobre financiamiento por la subejecución de obras planificadas por las demoras antes comentadas.

Deteniéndonos en la organización presupuestaria, según lo relevado, no se ha implementado un sistema de planificación financiera propia, de acuerdo a lo relevado solo se cuenta con los formularios elaborados por la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Producción, los cuales son de uso común entre los Fondos Fiduciarios Públicos.

Durante el período comprendido entre el 1-01-2004 al 31-12-2006 los Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación Patrimonial emitidos mensualmente por el Banco de la Nación Argentina, no se ajustaron a las normas contables de exposición y valuación dictadas por la FACPCE y adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Comité no ha emitido normas que reglamenten su funcionamiento interno, su estructura funcional y organigrama. Del mismo modo, se ha evidenciado, por una parte, que el CAF no elabora su presupuesto y por la otra que sus erogaciones figuran integradas a la cuenta general del Fideicomiso, sin que haya solicitado al Fiduciario la apertura de una subcuenta, a fin de identificar las erogaciones correspondientes.

La documentación respaldatoria de los egresos no individualiza ni se vincula con su correspondiente autorización de pago, tampoco el sistema de archivo utilizado permite su rápida diferenciación del resto de la información relativa a movimientos de fondos (entradas y salidas compiladas cronológicamente), lo que dificulta la gestión de búsqueda y control.

En lo relativo al trámite dado a sus actuaciones y resguardo de documentación, tampoco se observa el cumplimiento de las normas de procedimiento administrativo (Ley 19.549 y su decreto reglamentario).

El personal que integra la estructura informal del CAF no forma parte de la planta de personal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ni de ninguna de sus dependencias, incumpliendo de este modo el artículo 51 de la ley 25.565.

Tanto el personal técnico con experiencia en la materia como el auxiliar administrativo se contrata bajo el mismo régimen, sin distinción a la naturaleza de la actividad y la función ejercida, de este modo los deberes y facultades propios de la relación de empleo público - en los

casos en que la prestación del servicio revistiera caracteres asimilables a dicha relación- no resultan de aplicación.

